

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00562/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O

1. El trece (13) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00008/ATLAUTLA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

Solicito me entreguen copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información, en el entendido de que la misma es información pública de oficio de conformidad al artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia que dice:

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No me entregan la información que es pública de oficio. (Sic)*

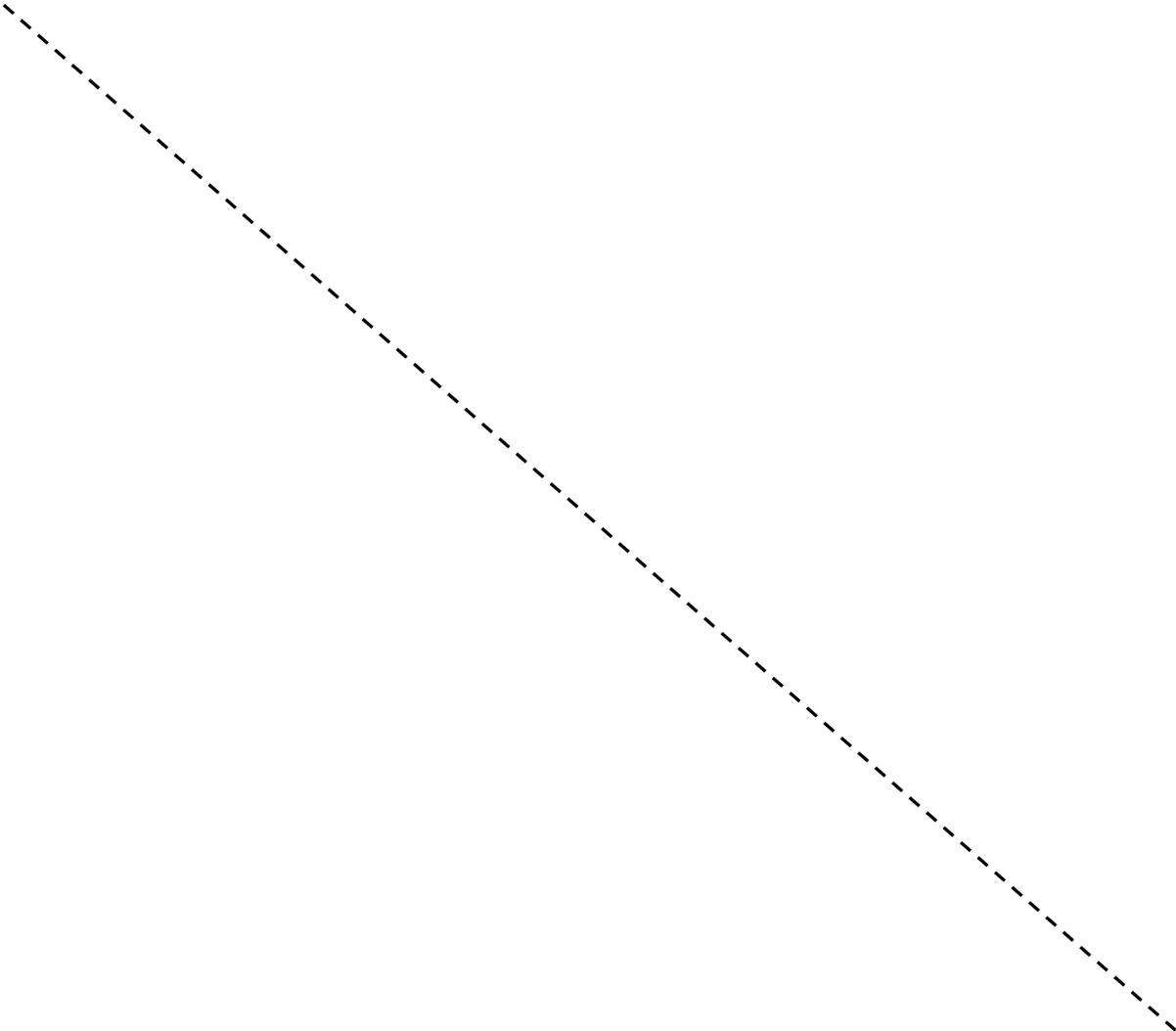
Motivos o Razones de su Inconformidad: *No me entregan la información que es pública de oficio. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00562/INFOEM/IP/RR/2012,

mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:



EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Toluca, Estado de México; Abril 13, 2012
INFOEM/COM-A/53/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
P r e s e n t e

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **Atlautla**, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/172/2012
Toluca, México, 16 de abril de 2012.

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E.

En respuesta a sus oficios marcados con los números INFOEM/COM-A/51/2012 y INFOEM/COM-A/53/2012, de fecha 13 de abril del 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de las verificaciones a los sitios web de los Sujetos Obligados Ayuntamientos de Jiquipilco y Atlautla, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo electrónico: jesus.ponce@itaipem.org.mx, la información correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que respecto al Sujeto Obligado ayuntamiento de Jiquipilco, la página de internet de este, se encuentra sin servicio hasta el próximo 2 de julio del 2012, en atención a la normatividad electoral y comicios federales y locales, por lo que no se encuentra habilitado el apartado de transparencia y no se puede dar referencia si cumple o no cumple con sus obligaciones de transparencia.

Respecto al Sujeto Obligado ayuntamiento de atlautla, se realizó la verificación de su sitio web en fecha 13 de febrero de 2012, con un término de 30 días hábiles venciendo el día 28 de marzo de 2012, recibíéndose ese día su informe de cumplimiento del cual se le enviaron observaciones y se le dio otro término de 15 días hábiles para subsanarlas, término que vence el día 25 de abril de 2012, por lo que todavía se encuentra en término para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Le comento que la información en específico del artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado ayuntamiento de atlautla **no cumple**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

C.c.p. Archivo
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México



EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
13 DE FEBRERO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/26/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las once horas con cuarenta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los CC. M. en D. José Edgar Marín Pérez y Lic. Alfredo Burgos Cohl, personal de la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto para realizar la verificación de la página de transparencia del Ayuntamiento de Atlautla.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/atlautla/transparencia>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cinco, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Sujeto Obligado verificado las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio y se concede el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 28 de marzo de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo, hacerlo parcialmente o de no existir cambios

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



favorables en relación a la Información Pública de Oficio en el portal institucional de transparencia, se le apercibe en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se dará vista la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, y se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las doce horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil doce, firmando de constancia los que en ella comparecieron.

Por el INFOEM
M. en D. José Edgar Mañá Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

Lic. Alfredo Burgos Cohl
Profesional Especialista

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Carretera México-Toluca, s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel: (771) 738 11 80 y 33 44 00 | Correo: info@infoem.gob.mx
www.infoem.gob.mx | 1996 621 2441



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

FECHA: 13 de febrero 2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)	Observaciones		
	Cumple	No cumple	
(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos; 2. Manual de organización 3. Manual de procedimientos		X	Incluir toda la normatividad que le aplica al ayuntamiento, faltan leyes, códigos, reglamentos y sus manuales de organización y de procedimientos en el estado en el que se encuentren, si están el proceso, análisis, o aprobación por parte del Cabildo.
(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	Incluir todo el personal de Presidente Municipal hasta nivel jefatura de departamento, el directorio debe contar con lo establecido por el código financiero , checar directorio del INFOEM, para referencia de la información de acuerdo al código financiero. Nombre: SI Puesto funcional: SI Categoría (Rango y Nivel): NO Remuneración (Grafificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): NO Dirección oficinas: NO Correo electrónico: NO Teléfono: NO
(Fracción III) Programas anuales de obras	X		Falta subir su programa anual de obras de 2009 y de 2012.
(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1.- Sistemas (SICOSIEM) 2.- Procesos (de acceso y RR) 3.- Oficinas, ubicaciones.		X	Link al SICOSIEM: NO Procesos: NO Oficinas: SI Costos: NO Responsables: SI

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

teléfonos y horarios 4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas			Solicitudes: NO Dirección, teléfono y horario de atención: SI Correo electrónico: SI
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	No cuenta con información. Tiene que subir todas las actas firmadas en formato PDF para poder visualizarlas, actas de comité de adquisiciones, comité de arrendamientos, comité de información y de cualquier otro comité establecido en el ayuntamiento, separadas por año de 2009 a 2012.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado e Informes sobre su ejecución		X	No cuenta con información, tienen que subir los presupuestos asignados al ayuntamiento de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución		X	No cuenta con la información, incluir una tablita con el nombre de los beneficiados, el apoyo y el monto del beneficio.
(Fracción IX) Situación Financiera 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública		X	No cuenta con información. Tiene que incluir lo respectivo a los ingresos y egresos así como la deuda pública de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.		X	Incluir en esta fracción la leyenda "NO APLICA".

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos		X	No cuenta con información, incluir una tabilita con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudicó, el monto programado y presupuestado, incluir 2009 a 2011.
(Fracción XII) Convenios	X		Solo cuenta con un convenio, especificar si cuenta o no con más convenios vigentes, en ese caso, subir todos los convenios vigentes que haya suscrito el ayuntamiento, separados por años, los documentos deben estar escaneados de los originales para poder visualizar y consultar todo el documento.
(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones		X	Incluir la información referente a CODEMUN, COPLADEMUN, COCICOVIS, ETC. Así como los directorios de los delegados con el nombre y localidad.
(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos		X	No cuenta con información, incluir lo relacionado a boletines debidamente actualizados a la fecha, medios de difusión, redes sociales, trípticos, gacetas.
(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas		X	No cuenta con información. Incluir la agenda del Presidente Municipal de los años 2009 a 2012, puede incluir la agenda de 2012 con un mes de retraso.
(Fracción XVI) Indicadores de información clasificada 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos personales		X	No cuenta con información, incluir una tabilita con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.
(Fracción XVII) Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos,		X	Actualizar la información a diciembre de 2011. Incluir una tabilita con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

licencias, certificaciones y concesiones			
(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos		X	No cuenta con información. Incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Solo auditorías concluidas separadas por años 2009, a 2011, en el caso de no tener especificar que no se cuenta con información referente a este punto.
(Fracción XIX) Programas de trabajo e informes anuales de actividades		X	Incluir los 2 informes de gobierno, y los programas anuales de trabajo 2009 a 2012, puede subir su programa operativo anual (POA)
(Fracción XX) Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados		X	No cuenta con información. Tiene que subir los formatos que se envían al OSFEM, sobre los objetivos y metas que se planean por unidades administrativas, separados por años 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción XXI) Trámites y servicios con requisitos	X		Cuenta con la información.
(Fracción XXII) Informes y estadísticas		X	No cuenta con información. Incluir de nueva cuenta los informes de gobierno, así como las estadísticas generadas por el ayuntamiento o municipio, por ejemplo: cantidad de habitantes, censos, etc.
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas estatales y municipales		X	No cuenta con información. Incluir la cuenta pública completa de los años 2009 y 2010.
Artículo 15 (Fracción I)	Observaciones		
(Fracción I) Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos		X	No cuenta con la información. Subir la información correspondiente a parques, panteones, alumbrado, mercados, alcantarillado, jardines, etc.



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas territoriales Reservas ecológicas Participaciones federales Recursos que integren su hacienda.		Solo cuenta con su plan de desarrollo municipal, sin embargo debe de incluir la información correspondiente a las reservas territoriales, reservas ecológicas, participaciones federales y recursos que integran la hacienda del municipio.
(Fracción III) Información en materia de protección civil Planes de desarrollo urbano Ordenamientos ecológicos Uso de la vía pública	X	No cuenta con información. Tiene que subir la información relacionada a protección civil, subir alias de riesgos si tiene y el plan de desarrollo urbano.

TOTAL: 26
 CUMPLE: 2
 NO CUMPLE: 24
 PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 7.69%
 (FORMULA DE PORCENTAJE)
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISO
 M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación

Lic. Alfredo Burgos Cohl
 Profesional Especialista de la Dirección Jurídica del INFOEM

8. En términos de la información inicialmente proporcionada por la Dirección antes señalada, se requirió conocer el resultado de la siguiente verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**:



Dirección Jurídica y de Verificación
 Oficio No. INFOEM/DJV/0152/2012
 Toluca de Lerdo, México a
 29 de marzo de 2012

TEC. IVÁN FRANCO BAUTISTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio de **Informe de Cumplimiento** y de conformidad a las actividades de evaluación del cumplimiento en la publicación de la Información Pública de Oficio por parte de los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, realizadas por esta Dirección Jurídica y de Verificación en términos de lo establecido por el artículo 40, fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

Una vez realizada la verificación en el cumplimiento al portal Institucional de Transparencia del Ayuntamiento de Atlautla, relativa a las obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 12 y 15 de la Ley de la materia, se siguen observando las siguientes omisiones:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	OBSERVACIONES
12	(Fracción II) Directorio de servidores públicos.	No cuenta con la información relacionada a las remuneraciones.
12	(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.	Subir las actas de cabildo, comité de arrendamientos, comité de adquisiciones, comité de información así como la de los demás órganos colegiados de 2009 a 2012, en caso de no contar, incluir link y especificar.
12	(Fracción VII) Presupuesto Asignado e Informes sobre su ejecución.	Incluir las carátulas que envían al OSFEM del avance presupuestal, por meses, de 2009 a lo que va del 2012.
12	(Fracción IX) Situación Financiera. 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública	Incluir en esta fracción los estados de posición financiera mensuales que envían al OSFEM, así como la carátula del estado de la deuda pública municipal, de los años 2009 a 2012. Si no se cuenta con información, especificar.
12	(Fracción XI) Procesos de licitación.	Solo cuenta con licitaciones de julio y agosto de 2011. Tiene que subir de 2009 a lo que va de 2012, separado por años.
12	(Fracción XI) Difusión en medios escritos y electrónicos.	No cuenta con información. Subir todo lo relacionado a los boletines de prensa, redes sociales, publicaciones hechas por el ayuntamiento, etc.

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



12	(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas.	Subir la agenda de 2009 a lo que va de 2012, la información se puede ir actualizando con un mes de retraso, incluir agenda ya acontecida.
12	(Fracción XVI) Índices de información clasificada. 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos personales	No cuenta con su listado de bases de datos personales.
12	(Fracción XVIII) Expedientes concluidos.	No cuenta con información de 2009, actualizar la información a lo que va de 2012, en caso de que en 2012 no se haya concluido ningún expediente, especificarlo mediante un link de 2012.
12	(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaria de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.	Comenta que no cuenta con información, especificar si la contraloría interna no ha hecho ninguna auditoría a las áreas del ayuntamiento, o si el OSFEM no ha auditado al ayuntamiento.
12	(Fracción XIX) Programas de trabajo e informes anuales de actividades.	No cuenta con los Programas Operativos Anuales (POA), incluirlos por años de 2009 a 2012 y subir los informes de gobierno del presidente municipal.
12	(Fracción XX) Indicadores.	
12	(Fracción XXII) Informes y estadísticas.	Falta incluir de nueva cuenta los informes de gobierno del presidente municipal.
12	(Fracción XXIII) Cuentas Públicas estatales y municipales.	Falta incluir la cuenta pública de 2009 y 2010 y en cuanto se tenga la 2011, subirla.

En este orden de ideas, no omito recordarle que es importante mantener la información actualizada en todas sus fracciones, asimismo, me permito comunicarle que para subsanar dichas observaciones se concede a la Unidad de Información de Atlautla, un máximo de 15 días hábiles; **feneciendo este término el día 25 de abril del presente año**, una vez vencido este plazo, deberá rendir nuevamente y dentro del día hábil siguiente al vencimiento del mismo, un **Informe de Cumplimiento solo a las observaciones realizadas**; de lo contrario, en caso de persistir la omisión, se dará vista a nuestro Órgano de Control y Vigilancia para que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
 DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
 RECURRENTE: ██████████
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Directorio de Mandos Medios y Superiores De Atlatzala 2009-2012

Datos del Servidor Público			
Nombre del Servidor Público:	Maria del Carmen Carreño García	Profesión:	Licenciada en Derecho y Tec. En Trabajo Social
Nombramiento oficial:	Presidenta Municipal Proptetana	Categoría:	S/C
Fecha de Ingreso:	16/06/2009	Nivel:	S/IV
Puesto-funcional:	Presidenta Municipal	Rango:	S/II
Adscripción:	Elección Popular	Lado y Teléfono oficial:	(01 867) 97 6 23 59
Ext.:	606	Fax:	(01 867) 97 6 23 80
Dirección:	Plaza de la Constitución S/n. Barrio de San Jacinto. Atlatzala Estado de México. C. P. 55970	Correo electrónico:	atlatzala_presidencia0912@hotmail.com
Percepciones fijas:			
Sueldo Bruto mensual:		Aguinaldo:	55 Días
Deducciones mensuales:		Prima Vacacional anual:	05 Días
Sueldo neto mensual:		Gratificación especial:	00 Días
		Gratificación anual:	00 Días
Prestaciones en especie, (inherentes al cargo y otros apoyos e incentivos) de forma mensual:			
Vehículo asignado:	Si	Teléfono celular asignado:	No
Vales de gasolina mensuales:	No	Radio localizador asignado:	No
Seguro de gastos médicos mayores:	No	Vales de despensa mensuales:	No
Seguro de vida:			
Otra prestación que sea en especie:			
Prestación de Comedor:	No	Fondo rectorial:	No
Quemadora:			

Zona

The screenshot shows the website for the Ayuntamiento de Atlatzala for the period 2009-2012. At the top, there is a search bar and navigation links for 'Inicio', 'Ayuntamiento', 'Dependencia', 'Municipio', 'Temas', 'Del Municipio', and 'Transparencia'. Below the navigation is a large banner image featuring a person in traditional indigenous attire. A vertical menu on the left side lists various sections: 'Inicio', 'Leves y Reglamentos', 'Colecciones y Organigramas', 'Programas Anuales de Gestión', 'Unidad de Información', 'Actas y Acuerdos', 'Presupuesto Asignado', 'Procedimientos', 'Transparencia', 'Bases de Datos', 'Programas, Proyectos y Programas', 'Gestión de Recursos', 'Procedimientos del Ciclo Productivo y de Atención', 'Procedimientos y Procesos', and 'Procedimientos de'. The main content area is mostly blank.

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

This screenshot shows the 'Expedientes Concluidos' (Completed Files) section of the Atlatla municipal website. The page header includes the Atlatla logo, the years 2009-2012, and navigation links for 'Inicio', 'Ayuntamiento', 'Dependencias', 'Municipio', 'Temas', 'DF Municipal', and 'Transparencia'. The main content area is titled 'Atlatla 2009 - 2012 - Transparencia - Expedientes Concluidos'. Below the title, there are two links for PDF files: 'Expedientes Concluidos 2010 (PDF: 8 KB, en)' and 'Expedientes Concluidos 2011 (PDF: 9 KB, en)'. A sidebar on the left lists various transparency categories such as 'Leyes y Reglamentos', 'Directorio y Organigrama', 'Programas Anuales de Obras', 'Unidad de Información', 'Actas y Acuerdos', 'Presupuesto Asignado', 'Padrón de Beneficiarios', 'Estado de Posición Financiera', 'Información Proporcionada por los Partidos Políticos', 'Licitaciones y Contrataciones', and 'Compras'.

This screenshot shows the 'Programas de Trabajo e Informes Anuales' (Work Programs and Annual Reports) section of the Atlatla municipal website. The page header is identical to the previous screenshot, including the Atlatla logo, the years 2009-2012, and navigation links. The main content area is titled 'Atlatla 2009 - 2012 - Transparencia - Programas de Trabajo e Informes Anuales'. The sidebar on the left lists the same transparency categories as the previous screenshot: 'Leyes y Reglamentos', 'Directorio y Organigrama', 'Programas Anuales de Obras', 'Unidad de Información', 'Actas y Acuerdos', 'Presupuesto Asignado', 'Padrón de Beneficiarios', 'Estado de Posición Financiera', 'Información Proporcionada por los Partidos Políticos', 'Licitaciones y Contrataciones', and 'Compras'. At the bottom right of the page, there is a small logo for 'Informes e Informes Anuales'.

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Atlatlala 2009-2012 Mapa de Sitio Contactarnos FAQs buscar

Inicio Ayuntamiento Dependencias Municipio Temas Of. Municipal Transparencia

Atlatlala
Transparencia

Atlatlala 2009 - 2012 > Transparencia > Indicadores de Desempeño

- Transparencia
- Leyes y Reglamentos
- Directorio y Organigrama
- Programas Anuales de Obras
- Unidad de Información
- Actas y Acuerdos
- Presupuesto Asignado
- Padrón de Beneficiarios
- Estado de Pasación Financiera
- Información Proporcional por los Partidos Políticos
- Licitaciones y Contrataciones
- Convencios

Internet | Modo estándar

Atlatlala 2009-2012 Mapa de Sitio Contactarnos FAQs buscar

Inicio Ayuntamiento Dependencias Municipio Temas Of. Municipal Transparencia

Atlatlala
Informes y Estadísticas

Atlatlala 2009 - 2012 > Transparencia > Informes y Estadísticas

- Transparencia
- Leyes y Reglamentos
- Directorio y Organigrama
- Programas Anuales de Obras
- Unidad de Información
- Actas y Acuerdos
- Presupuesto Asignado
- Padrón de Beneficiarios
- Estado de Pasación Financiera
- Información Proporcional por los Partidos Políticos
- Licitaciones y Contrataciones
- Convencios

- Estadística Municipal (PDF, 253 KB, pp)
- Datos Estadísticos (PDF, 10 KB, pp)

Internet | Modo protegido



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** no le entrego la información pública de oficio solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “...copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información...” (Sic)

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** no hizo manifestación alguna sobre la solicitud de información, es decir, fue omiso en dar respuesta a la misma.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio:

1. Que le ha sido negada información publica de oficio.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.

6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de

publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado

público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio que los Ayuntamientos están obligados a publicar*, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) ***La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.
Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.
Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.
Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.
Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías***

de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.

Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

***Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

...

***X. Documento electrónico:** Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

***XXII. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los

propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX, las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de

transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En virtud de lo anterior, se requirió a la mencionada Dirección proporcionar el resultado de la verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo, lo cual consta en los antecedentes de la presente.

QUINTO. Superado lo anterior, e independientemente de la nula respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario analizar lo concerniente al tema de la cuenta pública municipal. Y sobre ello, es trascendental recalcar que la fracción XXIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

El precepto legal en consulta, dispone como deber del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Sin embargo, es menester señalar lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, donde establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Ahora bien, en lo que respecta a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

...

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se tiene que:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la

administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

De los preceptos señalados se desprende:

- Que los municipios manejan su patrimonio de acuerdo a la Ley.
- Que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que las legislaturas de los Estados revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los municipios.
- Que en Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el manejo adecuado de los recursos económicos atendiendo a los principios citados.

En tal virtud, la utilización de recursos públicos genera la necesidad de fiscalizar la actividad gubernamental a fin de que se pueda evaluar entre otras cosas si se está cumpliendo con los propósitos de las leyes y los recursos públicos se están administrando de manera honesta y eficiente.

Una vez señalado lo anterior, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley”.

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento”.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

...

II. Los municipios del Estado de México;

...

control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.

...

Artículo 32.

...

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente”.

Artículo 34.- El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones”.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;
- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

...

Artículo 52.- El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el financiamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** señala:

*Artículo 341.- Se entenderá por **cuenta pública** el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

De los artículos antes descritos se desprende lo siguientes:

- Que la cuenta pública consiste en el informe anual que el Gobernador y los Presidentes Municipales presentan a la Legislatura por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- Que la cuenta pública se constituye con la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como el correspondiente Presupuesto de Egresos;
- Que es deber de los Presidentes Municipales en sus respectivas jurisdicciones, presentar a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año;
- Que la cuenta pública presentada, se encuentra sujeta a un procedimiento de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el que es permisible ordenar la práctica de visitas, auditorias e inspecciones de los conceptos reportados, la elaboración y notificación de pliegos de observaciones, y en su caso, la recepción y análisis de los comentarios formulados a ese respecto por la entidad fiscalizada;
- Que agotado el procedimiento de revisión respectivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dispone de un plazo improrrogable que vence el **treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas**

públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente informe de resultados; y

- Que el informe de resultados tiene carácter público, **hasta en tanto haya sido aprobado por la Legislatura**, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización **debe guardar reserva de sus actuaciones e informaciones**.
- Que **la cuenta pública** que rinda el presidente municipal **será información pública de oficio una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización** del Estado de México, en términos y plazos que establece el artículo 50 Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En este sentido, se puede apreciar que las cuentas públicas sobre las que versa este punto de la solicitud de información (2011), pueden encontrarse en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior y mientras éste no presente el Informe de Resultados correspondiente la información es susceptible de ser clasificada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es importante señalar que las cuentas públicas adquirirán este carácter (públicas) cuando se haya emitido el correspondiente Informe de Resultados y no sólo eso, sino de acuerdo con la Ley de la materia corresponde al mayor grado de publicidad de la llamada Información Pública de Oficio, que debe ser publicada por los sujetos obligados en los respectivos portales de transparencia.

Por otra parte, la Ley determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, el ejercicio de clasificación debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Por lo tanto, la información solicitada es susceptible de clasificación y deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de la materia donde funde y motive las razones sobre dicha clasificación, tal y como ha quedado preciso en líneas anteriores.

SEXO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDETE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71,

en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008/ATLAUTLA/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00008/ATLAUTLA/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:

- **LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LOS AÑOS 2009 Y 2010.**

RESPECTO A LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2011, SE DEBERÁ DE EMITIR A TRAVÉS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ACUERDO DE CLASIFICACIÓN FUNDADO Y MOTIVADO EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE.

- **EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DE NOTIFICAR A TRAVÉS DEL SICOSIEM TANTO AL RECURRENTE COMO A ESTE INSTITUTO, LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00562/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO